

TENDENCIAS MODERNAS DE LA NUEVA VICTIMOLOGÍA

*Marleny Horna Carpio**

SUMARIO: 1.- Determinaciones Previas. 2.- El Derecho de la víctima al resarcimiento del daño. 3.- Conclusiones - Recomendaciones. Bibliografía.

1.- DETERMINACIONES PREVIAS

Contemplar el sistema jurídico peruano, en relación a la situación de las víctimas del delito es completamente desmoralizador e insatisfecha para todos los que vivimos o transitamos por el país, pues nadie quisiera estar en el lugar de ellas. Este sistema jurídico arcaico de la que aún no salimos, dista mucho de lo que pregonan la Constitución Política del Perú, en su artículo 1º cuando señala que la defensa de la persona humana y el

respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, sin embargo, se ha dejado en el más absoluto abandono a la víctima inocente del delito. En efecto, nadie atiende ni siquiera sus necesidades más primordiales, a diferencia del agresor, quien en cuanto es aprehendido por la Policía, se le otorga todos los derechos que la Constitución y las leyes prevén.

Por supuesto que estas situaciones no sólo se dan en el Perú, existen otros tan-

tos países en los que aún la situación de las víctimas en mucho más crítica, por ello, es que existe una preocupación científica por la problemática de estas personas, a pesar de que en los últimos años han ido surgiendo aportaciones que se han venido poniendo en práctica en algunos países a fin de ir superando la misma.

Ello hace de su principal preocupación la victimología, moderna disciplina que se definió en el I Simposio Internacional celebrado en Jerusalén en el año 1973 como «el estudio científico de las víctimas», y la especial atención que merecen los problemas de las víctimas del delito.

«Se trata pues, de un movimiento científico de moderna aparición que focaliza su atención en la gran olvidada por las ciencias penales y criminológicas: la víctima y sus dificultades, necesidades y derechos»¹.

Esa víctima que, si bien es cierto, desde la antigüedad hasta entrado el Medievo se le asignaba importancia, pues era titular de la acción y la justicia que ejercía sin miramientos; era debidamente re-

sarcida por el daño que se le causaba. Hablamos de la Ley del Talión que fue conocida también en el Código de Manú en la India, y en el Zend-Avesta persa, en varios de los sistemas penales germánicos, y en la Ley de las XII Tablas, entre otros. «Las atrocidades de las penas, en ciertas legislaciones, como los Fueros Españoles, tenían como *ratio legis* lograr la compensación. Es siempre la víctima y su familia la que tiene poder discrecional y efectivo en el ejercicio del derecho a la venganza. Los jueces son solo reguladores para casos dudosos»², después de ello la pobre víctima quedará en el más absoluto olvido.

Así pues, hasta la consolidación de la victimología, la víctima había sufrido el total abandono por el derecho penal, derecho procesal penal, política criminal e incluso la propia criminología. No faltaban planteamientos críticos sobre el nulo protagonismo de la víctima a partir de un determinado momento histórico, el abandono económico sobre todo, lo que no supone que el jurista ignorase la importancia de la víctima en la etiología del fenómeno criminal y desconociese la conveniencia de un tratamiento reparatorio³.

¹ M.P. de LIEGIE. Victimes, Victologie, la situation Française, en Revue de science, criminelle et de Droit penal comparé. 1987, en LANDROVE DIAZ, Gerardo, Victimologia, Edit. Tirant lo blanch, Valencia, 1990, pág. 20.

² NEUMAN, Elías. Victimologia: El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales. Editorial Universidad. Buenos Aires. 1984

³ PERIS RIERA, J.M. Proyecciones Penales de la Victimologia. Excesos dogmáticos ante deficiencias prácticas. Generalitat Valenciana, 1989, en LANDROVE DIAZ, Gerardo, Victimologia, Edit. Tirant lo blanch, Valencia, 1990, pág. 24.

La relevancia que ha adquirido el papel de la víctima en el suceso criminal, se ha debido principalmente a la preocupación de diversos estudiosos que avizoraron su fuerza y correlación criminógena. Hans Von Hentig, en el año 1848 realiza un estudio sobre «El criminal y sus víctimas» donde hace una clasificación de la víctima y que posteriormente las introduce en un estudio que realiza sobre «La Estafa», habla de toda clase de víctimas y de todos los factores que provocan su existencia. El objetivo fundamental de la disciplina es lograr que haya menos víctimas en todos los sectores de la sociedad.

2.-EL DERECHO DE LA VÍCTIMA AL RESARCIMIENTO DEL DAÑO

El desborde de violencia cada día se acrecienta en todos los estratos de la sociedad. Pandillaje, secuestros, robos, delitos de etiología política, delitos cometidos por funcionarios públicos, violaciones, etc. dejan una gran cantidad de víctimas inocentes, ultrajadas, humilladas, dañadas casi siempre por el resto de sus vidas. Se dice que el Perú cada día se consolida como un Estado Social y democrático de Derecho, toda vez que privilegia por encima de todo los derechos humanos. La atención estatal privilegia al delincuente desde su comisión del delito pasando por su detención, condena y beneficios penitenciarios hasta su liberación y reinserción a la sociedad, tales como derechos a la salud, educación, trabajo, asistencia social, legal,

psicológica, religiosa, entre otros; así está normado en la Constitución y las leyes, es decir, el Estado dirige todos sus esfuerzos y recursos al procesado, al penado, al recluso. Empero, ¿Y los derechos humanos que les corresponde a las víctimas? Aquellos que le son indispensables a su dignidad humana. ¿Qué hace el Estado para protegerlos? El Estado se ha olvidado que la víctima del delito también necesita de reinserción al seno de la sociedad, de resocialización, de una asistencia inmediata para hacer frente a las primeras necesidades que genera su victimización. Parece que contempla el crimen como si fuera un problema solo del delincuente y la víctima, de tal manera que deja que ellos arreglen su problema.

Pero, ¿Qué pasa cuando el victimario no posee recursos económicos para resarcir los daños causados a la víctima? Y, no hablamos aquí de algunos delitos menores y por ende daños mínimos que pueden ser objeto de la aplicación del principio de oportunidad consagrado en el Art. 2° del Código Procesal Penal (D.Leg. N° 638) y en los cuales la reparación del daño es exigua, pero que sin embargo es una medida de política criminal que hace posible la reparación rápida de los daños causados a la víctima, aunque no puede decirse voluntaria de parte del agresor, sino que lo hace con la finalidad de no verse involucrado en un proceso penal que muchas veces le va a demandar mayores costos en su defensa.

Fuera de los casos antes anotados, la ciudadanía demanda una mejor política criminal integradora que involucre a todos los componentes en la realización de un suceso criminal. Muchos expertos claman porque esas políticas criminales se inspiren en penas alternativas a la tradicional pena privativa de libertad, como por ejemplo el resarcimiento económico⁴ a favor de las víctimas, por parte del propio infractor. Con ello no solo se evitaría la estigmatización del delincuente que causa la prisión del condenado, sino la reparación de los daños a la víctima, pues el sentenciado a fin de evitar la cárcel repararía el daño que ha causado.

De otro lado, la reparación civil fijada en la sentencia supuestamente debería guardar proporción con la magnitud del daño ocasionado a la víctima, sin embargo, los jueces sentenciadores no reparan en ello y condenan al pago irrisorio de una cantidad de dinero que casi nunca es pagada por el condenado, pues al solicitar sus beneficios penitenciarios se declaran insolventes y salen en libertad. Por ello la pena accesoría queda en letra muerta, y si la víctima no tiene me-

dios económicos no podrá recurrir a la vía civil y enfrentar otro largo y tedioso juicio para reclamar el pago de esos daños, con lo cual el panorama de la víctima se ve más entristecido.

Visto desde esta realidad, la víctima tiene derecho a demandar al Estado porque no sea victimizada. Le corresponde al Estado asumir este costo de la criminalidad. Carrara⁵, representante de la Escuela Clásica Italiana, decía que no es moral que los gobiernos se enriquezcan con el importe de las multas impuestas por delitos que no se han sabido evitar, y por el contrario, decía, es moral que la sociedad reclame al estado la protección y reparación de los efectos de su fracasada vigilancia contra el crimen.

La sociedad también demanda de Programas de ayuda económica o compensación a la víctima inocente de delitos violentos con la finalidad de compensarle de alguna manera los daños que han sufrido al ser víctimas del delito. Entre las razones⁶ que justifican su creación están:

⁴ NEUMAN, Elias. Op. Cit. pág. 265.

⁵ CARRARA F. Programma del Corso di Diritto Criminale. Parte Generale, Vol. I, décima edizione, Firenze, 1907, en LANDROVE DIAZ, Gerardo, Victimología, Edit. Tirant lo blanch, Valencia, 1990, pág. 24.

⁶ ELIAS, R. (1984): «Alienating The victim: compensation and victim attitudes», en *Jornal of Social Issues*, 40, pp. 103-116 y Shapland, J. Wilmore, J. y Duff, P. (1985): Victims in the criminal justice system. Hampshire, Gower, en SANGRADOR, José Luis, «La Victimología y el Sistema Jurídico Penal» en *Psicología Social y Sistema Penal*, Alianza Editorial, Madrid 1986, pág.87.

- 1.- El estado tiene la obligación de reparar el daño ocasionado a la víctima ya que es responsable junto con el Gobierno y la sociedad de su fracaso en la prevención del delito
- 2.- Por razones de índole humanitarias y de bienestar social, el Estado debe compensar a las víctimas
- 3.- Con la compensación estatal se debería evitar que las víctimas inocentes generen un sentimiento de injusticia social
- 4.- Dichos programas son el reflejo de una solidaridad con las víctimas del delito
- 5.- La compensación trae consigo la mejor cooperación de las víctimas con el sistema, apareciendo así la justicia –valga la redundancia– más justa y humanitaria
- 6.- Reducen la «alienación de la víctima con el sistema jurídico penal y con la sociedad en general»

Algunos de estos programas, si bien deberían ser de carácter humanitario se han establecido en casi todos los países por razones políticas. Tal es el caso de las compensaciones a las víctimas de terrorismo en el Perú, en mérito a las reco-

mendaciones de la Comisión de la Verdad y de Reconciliación Nacional.

En la práctica, el alcance de estas compensaciones es limitado toda vez que para acceder a ello las víctimas deben reunir ciertos requisitos o de lo contrario la cantidad que reciben no concuerda con sus expectativas.

¿Y que hay de la asistencia inmediata que requiere la víctima? Es indiscutible que uno de los mayores logros del movimiento victimológico viene a ser la implantación de programas de asistencia, compensación y auxilio a las víctimas del delito: Los primeros logros se vieron reflejados en Nueva Zelanda en el año 1963, Inglaterra en 1964, California en 1965 y New York en 1966 y en 1967 en la provincia de Saskatchewan en Canadá. En Europa, en el año 1971 en Austria, Finlandia 1973, Irlanda 1974, Holanda 1975, Alemania Federal desde 1976, Francia 1977, Luxemburgo 1984 y Bélgica 1985, aunándose posteriormente otros países.

García- Pablos de Molina⁷, sostiene «Que el moderno Estado social asuma estos compromisos es de estricta lógica, y se aviene a las exigencias más elementales de justicia y solidaridad. Evita el más absoluto desamparo de la víctima en los casos de insolvencia del in-

⁷ GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio. Tratado de Criminología (Introducción. Modelos Teóricos explicativos de la criminalidad. Prevención del delito. Sistemas de respuesta al crimen), editorial Tirant Lo Blanch, 2da. edición, Valencia – España, 1999, pág. 141.

fractor (o de imposibilidad de trabar su patrimonio)».

Una vez agredidas las víctimas necesitan de asistencia inmediata de tipo material físico, psicológico o legal. Generalmente este tipo de ayuda necesitan las víctimas de violación y maltrato. Las DEMUNAS creadas para la atención de casos de violencia y otros problemas que afecten a los niños y adolescentes, carecen de recursos suficientes para atender las necesidades de los mismos. A pesar que de la Ley de Protección contra la violencia familiar pretendió proteger a la mujer de forma inmediata frente a su victimario y a la justicia, en la práctica ello no ocurre así. Las pocas casas de Refugio que existen en el país son solventadas por Organizaciones no Gubernamentales o instituciones privadas, y no son suficientes para cubrir la gran demanda que existe, ello sin contar con las necesidades de este tipo de asistencia en zonas rurales.

En general, ocurrido un hecho delictivo, y dado que la Policía Nacional es la primera instancia a la que las víctimas se dirigen para denunciar el delito, ella juega un papel importante en la asistencia primaria a la víctima del delito, de allí que esta Institución debe estar capacitada para ejercer esta función debiendo hacer de la asistencia a la víctima del delito un hábito cotidiano, sin embargo, es necesario que ella sea fortalecida de

tal manera que el servicio de asistencia que preste sea integral tanto en los aspectos psicológicos, de servicio social y legal; y, además en la misma Comisaría, puesto que, si éste lo envía a otro centro a recibir dicha atención, la situación se vuelve burocrática y hasta engorrosas al extremo de que la víctima se sienta frustrada en recibir la atención inmediata que requiere, salvo que la atención que necesite sea más profunda y especializada.

Efectivamente, el papel de la policía es muy importante en cuanto la víctima que denuncia un delito quiere comunicarle lo que le ha sucedido, la agresión de la que ha sido objeto, el daño que se le ha causado, esperando de él su comprensión y su actuación no solo en la confirmación de esa victimización, sino también en que éste haga algo por ayudarla en reponerse del daño que ha sufrido, independientemente de la búsqueda del agresor y sometimiento a la justicia.

Por otro lado las tendencias de la moderna victimología también demandan la existencia de programas de asistencia a la víctima que ha de intervenir como testigo en el proceso penal por la comisión de un delito. Con ello no solo se beneficia a la víctima, sino también el sistema, que necesita de su cooperación en la resolución del delito⁸. En primer lugar, la víctima requiere del asesoramiento de un Abogado que defienda sus

⁸ IBIDEM. pág. 143.

intereses y le oriente desde la etapa policial y luego en el proceso penal mismo, a fin de evitar los efectos negativos que dichos mecanismos puedan acarrearle. «Procura evitar, además, que conocidas estrategias de la defensa del presunto culpable (culpabilización de la víctima), comportamientos distantes, burocratizados o agresivos de los agentes del control social formal (policía, fiscal, juez, funcionarios, etc.) o el sensacionalismo de ciertos medios de comunicación incrementen los padecimientos derivados del delito (victimización secundaria: la víctima como víctima del sistema legal)»⁹.

En la actualidad la víctima debido a la escasez de recursos económicos no puede contratar los servicios profesionales de un Abogado que defienda sus derechos e intereses en juicio, de tal manera que tampoco acude cuando es citada a la Policía o a los Juzgados o Tribunales por el temor de enfrentarse con su agresor o ser víctima de alguna represalia de parte de éste.

Efectivamente, el Código de Procedimientos Penales en su Artículo 67° establece que los Abogados de Oficio que conforman el Ministerio de Defensa, defienden a los denunciados, inculcados y acusados en la etapa de investigación policial, ante el Ministerio Público, ante los Juzgados de Paz, en los Juzgados de Instrucción, en los Tribunales Correc-

cionales y ante la Corte Suprema. El artículo 80° del nuevo Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, puesto en vigencia en la actualidad únicamente en la Provincia de Huaura, prevé que el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia proveerá de defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección; sin embargo, creemos que este derecho de la víctima puede anticiparse a ponerse en vigencia en todo el territorio nacional y no esperar hasta el año 2011 fecha probable en que se pondría en vigencia en la ciudad de Lima, donde la demanda del defensor de oficio es más alta.

De otro lado, la Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, solo otorga medidas de protección a las víctimas de delitos perpetrados por una pluralidad de personas u organizaciones criminales, siempre que en su realización se hayan utilizado recursos públicos o hayan intervenido funcionarios o servidores públicos o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de éstos; de peligro común, previstos en los Artículos 279°, 279° A y 279° B del Código Penal; contra la Administración Pública, previstos en el Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal; delitos agra-

⁹ IBIDEM, pág. 143.

vados, previstos en el Decreto Legislativo N° 896, siempre que dichos delitos se cometan por una pluralidad de personas o que el agente integre una organización criminal. Igualmente, se otorga protección a las víctimas de los delitos contra la Humanidad, previstos en los capítulos I, II y III del Título XV-A del Libro Segundo del Código Penal; y contra el Estado y la Defensa Nacional, previstos en los capítulos I y II del Título XV del Libro Segundo del Código Penal; de Terrorismo, previstos en el Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias y conexas, de apología del delito en el caso de terrorismo previsto en el artículo 316° del Código Penal y de lavado de activos en caso de terrorismo previsto en la Ley N° 27765, así como en los Delitos Aduaneros. Es decir, en la mayoría de delitos comunes la víctima se encuentra completamente desprotegida por el Estado.

3.- CONCLUSIONES - RECOMENDACIONES

La contemplación de que el sistema jurídico peruano hace de la situación de las víctimas del delito, a diferencia de los beneficios y derechos que se les otorga a los agresores, es cada vez más desolador, la víctima se encuentra completamente desamparada, preocupación de la que la moderna victimología ha hecho eco y propuesto alternativas de solución a ello.

El Estado debe asumir su responsabilidad frente a la víctima desde la comi-

sión del delito ya que es responsable junto con el Gobierno y la sociedad de su fracaso en la prevención del delito, velando en primera instancia porque reciban asistencia inmediata psicológica, social y legal, asistencia que debe recibirse por los referidos profesionales en las Comisarias a donde acuden las agraviadas a denunciar su victimización.

Es necesaria también la existencia de programas de asistencia a la víctima que ha de intervenir como testigo en el proceso penal por la comisión de un delito, como el asesoramiento de un Abogado que defienda sus intereses y le oriente desde la etapa policial y luego en el proceso penal mismo frente a su agresor, a fin de evitar los efectos negativos que dichos mecanismos puedan acarrearle, lográndose que no solo se beneficie a la víctima, sino también el sistema que necesita de su cooperación en la resolución del delito y asimismo se otorguen medidas de protección a las víctimas de todos los delitos y no solo de algunos como se da en la actualidad.

Reclaman también las víctimas una compensación económica por parte del Estado como reparación del daño ocasionado por su agresor quien muchas veces no posee recursos económicos para resarcir los daños causados a la víctima.

Igualmente, el moderno estado social clama porque las políticas criminales se inspiren en penas alternativas a la tradicional pena privativa de libertad, como por ejemplo el resarcimiento económi-

co a favor de las víctimas, por parte del propio infractor, evitándose con ello no solo la estigmatización del delincuente que causa la prisión del condenado, sino

la reparación de los daños a la víctima, pues el sentenciado a fin de evitar la cárcel repararía el daño que ha causado.

BIBLIOGRAFÍA

- Código de Procedimientos Penales, Jurista Editores, 4ta. Edición, Lima- Perú 2005
- GARCÍA – PABLOS DE MOLINA, Antonio. Tratado de Criminología (Introducción. Modelos Teóricos explicativos de la criminalidad. Prevención del delito. Sistemas de respuesta al crimen), editorial Tirant Lo Blanch, 2da. Edición, Valencia – España, 1999.
- LANDROVE DIAZ, Gerardo. Victimología. Edit. Tirant lo blanch. Valencia, 1990
- NEUMAN, Elías. Victimología: El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales. Editorial Universidad, Buenos Aires, 1984
- Nuevo Código Procesal Penal, D. Leg. Nº 957, Jurista Editores, 4ta. Edición, Lima - Perú 2005
- SANGRADOR, José Luis. «La Victimología y el Sistema Jurídico Penal» en Psicología Social y Sistema Penal. Alianza Editorial, Madrid 1986
- SAR, Omar A. Constitución Política del Perú, Editorial Grijley, 3era. Edición, Lima- Perú, 2006.

* Abogada por la UPIGV. Criminóloga por la Universidad Complutense de Madrid - España. Con estudios de Doctorado en Derecho Penal y Magíster en Criminología en la Universidad Complutense de Madrid - España. Estudios de Magíster en Derecho Penal en la UNMSM. Miembro de la Federación Interamericana de Abogados - FIA.